



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente acción de tutela, informe del Juzgado de origen donde manifiestan que no existe memorial de impugnación, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Sentencia de 2° Instancia

Referencia: Clase de acción: TUTELA.

Accionante: DORYS ARROYO SERPA.

Accionado: EPS BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO.

Radicado: No. 08758-3112-001-2020-00193-01.

Derecho: SALUD.

ASUNTO DE QUE SE TRATA.

Correspondió al despacho en reparto, la impugnación al fallo de primera instancia de fecha 07 de julio de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad – Atlco, por lo que se dispuso avocar su conocimiento por reunir los requisitos contemplados en el art. 6 C.P., el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000.

No obstante lo anterior, y al realizar una verificación del expediente digital enviado, se observa que tanto el memorial que contiene el recurso de impugnación y del auto que concede, a pesar de estar dirigidos al radicado de primera instancia, no corresponde al proceso.

En atención a lo anterior, se dispuso requerir vía telefónica al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad para que remitiera el memorial de impugnación que corresponde, recibiendo respuesta vía correo electrónico, donde se indica que por error involuntario le dieron trámite a la impugnación dirigida a la presente tutela, en atención a que se indicó por el memorialista el radicado correspondiente a la misma, mas sin embargo, y atendiendo las partes insertadas en el memorial, corresponde a otra acción constitucional.

Dichas así las cosas, tenemos que al no existir constancia de haberse presentado por alguna de las partes memorial de impugnación contra la decisión de primera instancia, resulta improcedente continuar con el trámite en 2° instancia, por lo que se dispondrá dejar sin efectos todo lo actuado por este despacho, y se remitirá en forma inmediata la tutela al Juzgado de origen para que continúe con el trámite que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos todo lo actuado dentro del cuaderno de 2° instancia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución inmediata del expediente digital, al Juzgado de origen.

TERCERO: Notificar de este auto al Defensor del Pueblo, y a todos los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80f659d32c9445409f727fb3d73e4f166dd5e8af39a3649e28ee878181c50da5

Documento generado en 10/08/2020 03:29:45 p.m.